



Los sustantivos de género masculino utilizados para referirse a personas deben entenderse de forma genérica, con independencia del sexo de las mismas.

### INSTRUCCIONES GENERALES

El impreso puede ser cumplimentado en línea a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid (<https://agenciatributaria.madrid.es/>), pudiendo realizar en este caso el ingreso online. También podrá tramitarse de forma presencial, cumplimentando el impreso a mano o electrónicamente en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid. Los/las sujetos pasivos están obligados/as a practicar autoliquidación y a abonarla en cualquiera de las entidades bancarias autorizadas, previamente a la retirada de la licencia concedida o en el momento de la presentación de la declaración responsable; y en todo caso, en el plazo máximo de un mes desde el inicio de la construcción, instalación u obra, incluso cuando no se hubiese solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia o presentado la declaración responsable.

Para cualquier información puede llamar al teléfono 010 desde el municipio de Madrid, o al 914 800 010 desde dentro o fuera de Madrid.

### INFORMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

**FORMAS DE REALIZAR EL INGRESO:** Mediante este documento de pago en las oficinas de los bancos autorizados, con dinero de curso legal, o cualquier otro medio de pago aceptado por las mencionadas entidades financieras dentro del horario de caja establecido por cada una de las oficinas.

#### RELACIÓN DE LOS BANCOS AUTORIZADOS:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA (BBVA)	CAIXABANK
BANCO SABADELL	IBERCAJA BANCO
BANCO SANTANDER	

### INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA DECLARACIÓN - AUTOLIQUIDACIÓN

**(1) SUJETO PASIVO CONTRIBUYENTE:** personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean dueñas de la construcción, instalación u obra, es decir quien soporte los gastos o el coste de su realización, sean o no propietarias del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

**(2) SUJETO PASIVO SUSTITUTO:** cuando la construcción, instalación u obra no sea realizada por el/la contribuyente, tendrá la condición de sujeto pasivo sustituto la persona o entidad que realice las mismas, o que solicite la licencia o presente la declaración responsable. En los supuestos en los que no surja esta figura, la persona obligada al pago será directamente el/la sujeto pasivo contribuyente.

**(3) REPRESENTANTE:** se cumplimentará este apartado siempre que el/la sujeto pasivo sea una entidad jurídica. De igual forma se cumplimentará, en el supuesto de persona física que desee actuar por medio de representante.

**(4) DATOS DE LAS OBRAS:** deberá consignarse:

**Tipo o clase de obra:** nueva planta, acondicionamiento, restauración, etc.

**Duración:** tiempo previsible de ejecución de las obras.

**Fecha de inicio:** si las obras se hubieran iniciado en el momento de presentar la solicitud, deberá indicarse la fecha de inicio de las mismas.

#### Lugar y Referencia Catastral:

- **Lugar:** deberá indicarse el lugar donde está ubicada la finca en la que se van a realizar las construcciones, instalaciones u obras.
- **Referencia Catastral:** se puede obtener del recibo correspondiente del Impuesto sobre Bienes Inmuebles -IBI- o a través del enlace con la Sede Electrónica del Catastro <http://www.sedecatastro.gob.es/>.
  - Sólo deben consignarse las 18 primeras posiciones de la Referencia Catastral. En el supuesto de que las obras sean realizadas por, o a cargo de, una comunidad de propietarios/as u otra entidad en elementos comunes de la finca, deberán indicarse únicamente las 14 primeras posiciones de la Referencia Catastral de cualquiera de los pisos o locales del inmueble.
  - Si la obra afectase a varios locales o inmuebles, deberán consignarse las Referencias Catastrales de todos los afectados por las obras. En el supuesto de que las obras afectasen urbanísticamente a una vivienda, local o solar conformados por la unión de varias Referencias Catastrales independientes, incluso ubicadas en distintas fincas, deberán indicarse todas. En estos supuestos en que las obras afecten a más de tres Referencias Catastrales deben cumplimentarse los datos requeridos en hojas anexas.
  - Si se trata de obras en la vía pública no procede la cumplimentación de este campo.

**Presupuesto de la construcción, instalación u obra:** se consignará el presupuesto indicando mediante una X el tipo de presupuesto (inicial, modificado o final), según se trate de una autoliquidación inicial, complementaria por modificación del presupuesto o complementaria por la diferencia entre el coste inicial y el final de obra.

- **Presupuesto inicial de la obra:** cuando la construcción, instalación u obra posea proyecto técnico deberá consignarse el importe del presupuesto contenido en el mismo; en caso contrario deberá señalarse el importe resultante de la aplicación de los módulos que figuran en el Anexo de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, y en estas mismas instrucciones. En caso de inexistencia de proyecto e imposibilidad de aplicar los módulos, deberá señalarse el presupuesto que vaya a ser finalmente ejecutado.
- **Presupuesto modificado:** deberá consignarse, en su caso, el nuevo presupuesto que resulte tras la modificación del proyecto de obras.
- **Coste final:** es el coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras, y éste deberá declararse en el plazo de UN MES desde la finalización de las mismas. En caso de ser superior al consignado en la/s autoliquidación/es anteriores presentadas y pagadas con carácter provisional, a cuenta de la liquidación definitiva se deberá practicar autoliquidación complementaria por la diferencia del importe. Cuando el coste final sea inferior, junto con la declaración del mismo se acompañará la correspondiente solicitud de devolución del importe ingresado en exceso.

**Cambio de actividad:** a los efectos previstos en el artículo 5.e) de la ordenanza reguladora del impuesto, se entenderá que la obra se realiza como consecuencia de un cambio de actividad, cuando proceda la baja en el epígrafe en el que se encontrase incluida aquélla y, darse de alta en el nuevo epígrafe correspondiente, según la clasificación establecida por la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas -IAE- aprobada junto con sus tarifas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, y por la Instrucción del IAE correspondiente a la actividad ganadera independiente, aprobada junto con sus tarifas por Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto.

DISTRITO MUNICIPAL	CÓDIGO	DISTRITO MUNICIPAL	CÓDIGO	DISTRITO MUNICIPAL	CÓDIGO
CENTRO	01	FUENCARRAL-EL PARDO	08	CIUDAD LINEAL	15
ARGANZUELA	02	MONCLOA-ARAVACA	09	HORTALEZA	16
RETIRO	03	LATINA	10	VILLVERDE	17
SALAMANCA	04	CARABANCHEL	11	VILLA DE VALLECAS	18
CHAMARTÍN	05	USERA	12	VICÁLVARO	19
TETUÁN	06	PUENTE DE VALLECAS	13	SAN BLAS-CANILLEJAS	20
CHAMBERÍ	07	MORATALAZ	14	BARAJAS	21

### (5) SUPUESTOS BONIFICABLES Y NORMAS DE APLICACIÓN DE LAS BONIFICACIONES EN LA AUTOLIQUIDACIÓN:

**Plazo:** La bonificación deberá solicitarse en el plazo de **DOS MESES** desde la fecha de concesión de la licencia o de presentación de la declaración responsable. La solicitud de la bonificación se entenderá realizada cuando, dentro del plazo anterior, se practique la autoliquidación del impuesto deduciéndose su importe. Las bonificaciones contempladas en el capítulo V de la ordenanza del impuesto, no son acumulables, ni aplicables simultánea, ni sucesivamente entre sí. Con carácter general, las bonificaciones contempladas en el capítulo VI son incompatibles entre sí y con las del capítulo V. En el caso de que la construcción, instalación u obra fuera susceptible de incluirse en más de un supuesto de bonificación, la persona interesada indicará de forma expresa aquel que pretende que se le aplique y en su defecto, se le aplicará aquel al que corresponda la bonificación de mayor importe. En caso de indicarse más de un supuesto se presumirá que elige aquel al que se atribuya mayor importe de bonificación.



**CLASES DE BONIFICACIONES**

**CAPÍTULO V.- DECLARACIÓN DE ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD MUNICIPAL:** estas bonificaciones no son acumulables ni aplicables simultánea ni sucesivamente entre sí, debiendo optar la persona interesada por la que desee que le sea aplicada.

CÓD.	BONIFICACIONES DE DECLARACIÓN DE ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD MUNICIPAL	% BONIF.
9101	Nueva edificación para implantación de equipamientos dotacionales educativo, cultural o salud, incluidos en art. 7.10.3. de las NNUU del PGOUM, consideradas como equipamiento básico o singular, gestionados directamente por una entidad de carácter público.	70%
9112	Nueva edificación para implantación de equipamientos dotacionales educativo, cultural o salud, incluidos en art. 7.10.3. de las NNUU del PGOUM, consideradas como equipamiento básico o singular, gestionados por una entidad de carácter privado.	35%
9102	Nueva edificación para implantación de equipamientos dotacionales educativo, cultural o salud, incluidos en art. 7.10.3. de las NNUU del PGOUM, consideradas como equipamiento privado.	35%
9103	Rehabilitación o regeneración de edificios de uso residencial en Áreas o Zonas declaradas de rehabilitación preferente, programada, integrada o concertada, que obtengan de la administración competente la calificación de actuación protegida (I)	70%
9123	Rehabilitación o regeneración de edificios de uso residencial en Áreas o Zonas de rehabilitación preferente (APIRU, ZETU, ARRU, ARRUR, ERRP). (II)	70%
9104	Obras en edificios o elementos catalogados con nivel de protección 1 (Grados singular o integral)	75%
9105	Obras en edificios o elementos catalogados con nivel de protección 2 (Grados estructural o volumétrico)	35%
9106	Obras en edificios o elementos catalogados con nivel de protección 3 (Grados parcial o ambiental)	10%
9107	Obras de nueva planta o de rehabilitación general de Viviendas de Protección Oficial de Régimen Especial, Viviendas de Integración Social (VIS) y Viviendas de Protección Pública de Precio Básico para arrendamiento (VPPA) (III)	90%
9125	Construcciones, instalaciones u obras realizadas para la implantación, desarrollo, modificación o cambio de actividades (IV)	95%

- (I) Se entenderá por obras de rehabilitación a los efectos de la declaración de especial interés o utilidad municipal las obras de rehabilitación o regeneración de edificios de uso residencial, en áreas o zonas declaradas por las distintas Administraciones Públicas como de rehabilitación preferente, programada, integrada o concertada, que obtengan de la administración competente la calificación de actuación protegida.
- (II) Se entenderá por obras de rehabilitación a los efectos de la declaración de especial interés o utilidad municipal las obras de rehabilitación o regeneración de edificios de uso residencial, en las áreas o zonas de rehabilitación preferente declaradas por el Ayuntamiento de Madrid, que hayan solicitado y obtenido la subvención municipal que proceda, de acuerdo con el programa de ayudas públicas aprobado para este tipo de áreas.
- (III) La declaración de especial interés o utilidad municipal a la que se refiere este supuesto sólo alcanzará a obras de nueva planta o de rehabilitación general destinadas a Viviendas de Protección Oficial de Régimen Especial, Viviendas de Integración Social de la Comunidad de Madrid y aquellas otras promovidas por el Ayuntamiento de Madrid de análogas características a las anteriores, así como las Viviendas con Protección Pública de Precio Básico para arrendamiento (VPPA), calificadas con arreglo a la normativa de la Comunidad de Madrid y dirigidas a familias con ingresos de hasta 3,5 veces el IPREM.
- (IV) La bonificación del 95% se concederá respecto de los primeros 45.000 euros del coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras realizadas para a implantación, desarrollo, modificación o cambio de aquellas actividades en las que la tramitación para la obtención de licencia, declaración responsable o comunicación previa se realice conforme a alguno de los procedimientos de la ordenanza por la que se establece el régimen urbanístico de las actividades, con exclusión de las que sean ejercidas por el sector público. Esta bonificación, una vez disfrutada para un hecho imponible, sólo podrá disfrutarse para los siguientes, respecto de los mismos contribuyente y local o establecimiento, si han transcurrido dos años desde la fecha de la solicitud de la bonificación anteriormente concedida. No obstante, si se acredita un cambio de actividad la bonificación podrá disfrutarse con independencia del tiempo transcurrido desde la anterior.

**CAPÍTULO VI.- OTRAS BONIFICACIONES:** Dentro de este capítulo solo son compatibles, las bonificaciones previstas en los Códigos 9113 (Obras de acceso y habitabilidad de los discapacitados) y 9114 (Instalación de sistemas de aprovechamiento de energía solar para autoconsumo).

CÓD.	OTRAS BONIFICACIONES	% BONIF.
9114	Instalación de sistemas de aprovechamiento de energía solar para autoconsumo. (I)	95%
9108	Obras de nueva planta o de rehabilitación general de viviendas de protección pública de precio básico para venta (VPPB) y para arrendamiento (VPPA), calificadas según la normativa de la Comunidad de Madrid, así como las viviendas protegidas de nueva construcción de precio general para venta y para arrendar de renta básica o de similar naturaleza, que así queden reguladas en la correspondiente normativa estatal. (II)	40%
9113	Obras necesarias para acceso y habitabilidad de personas en situación de discapacidad (III)	90%
9116	Instalación de puntos de recarga de vehículos eléctricos. (IV)	20%

- (I) No se concederá esta bonificación cuando la implantación de estos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia. Las instalaciones para producción de calor que incluyan colectores deben disponer de la correspondiente homologación de la Administración competente. Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente al aprovechamiento de la energía solar.
- (II) Esta bonificación sólo alcanzará a las viviendas de protección pública indicadas en este apartado. A tal efecto, en el supuesto de promociones mixtas que incluyan locales o viviendas libres y viviendas protegidas, el porcentaje de bonificación se aplicará a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a la construcción de las viviendas protegidas a que se refiere este precepto. Igual prevención tendrá lugar en el supuesto de que la promoción comprenda viviendas sujetas a regímenes de protección pública distintos de los referidos en este artículo. En ambos casos, para gozar de la bonificación, se deberá aportar por el interesado un desglose del presupuesto en el que se determine razonadamente el coste que supone la construcción de unas y otras viviendas. En caso de que no fuese posible su desglose, a efectos de la bonificación se prorrateará el presupuesto en proporción a las respectivas superficies. Asimismo, será necesario presentar, en todo caso, copia de la calificación provisional de las viviendas, expedida por el organismo competente.
- (III) Esta bonificación no alcanzará a las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en inmuebles u obras que se realicen en inmuebles que deban estar adaptados o deban adaptarse por prescripción normativa. Sólo alcanzará a la parte de cuota destinada estrictamente a este fin, por lo que, si concurre con otro tipo de obras no bonificables, deberá aportarse presupuesto desglosado. Tendrán la consideración de personas en situación de discapacidad aquellas que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, equiparándose a dicha situación la de los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente total o absoluta o gran invalidez, así como la de las personas mayores de setenta años, en este último caso sólo respecto a las obras que afecten a elementos comunes del edificio que sirvan de paso necesario entre la vivienda y la vía pública.
- (IV) No se concederá esta bonificación cuando la instalación sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que se acredite que la instalación cuenta con la correspondiente homologación de la Administración competente. Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a la instalación de los puntos de recarga de vehículos eléctricos.
- (6) **CÁLCULO DE LA CUOTA:** el importe a ingresar será el resultado de aplicar al presupuesto sin bonificar (inicial, modificado o final) el tipo impositivo del 3,75%, descontando el importe del o de los beneficios fiscales, tal y como se indica en los apartados correspondientes del impreso.
- (7) **FECHA Y FIRMA:** deberá consignarse en calidad de qué se firma (Sujeto Pasivo Contribuyente, Sustituto o Representante). En el caso de personas jurídicas no podrá firmarse a través de sello, debiendo figurar la firma de la persona física que lo representa.

**ANEXO I**

Módulos aplicables para la determinación de la base imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en las autoliquidaciones que se formulen por el mismo, cuando no sea preceptiva, para su realización, la aportación de proyecto y presupuesto visado por el Colegio oficial correspondiente.

**1. OBRAS EN LOS EDIFICIOS**

	m. lineal	EUROS m <sup>2</sup>
1.1 Obras de restauración		
a) Afectando a fachada en general . . . . .		39,06
b) Afectando a la cubierta . . . . .		42,07
1.2 Obras de conservación en general		
En fachada:		
a) Intervenciones en fachada y reparación de chapados, incluyendo pintura y limpieza en carpintería y elementos de cerrajería		
1. Pintura . . . . .		9,01
2. Revoco . . . . .		28,84
3. Enfoscado . . . . .		12,62
4. Chapado . . . . .		72,12
5. Limpieza . . . . .		3,00
b) Reparación de salientes y vuelos (incluyendo canalones, bajantes, cornisas, aleros, frentes de forjado, etc.) . . . . .	39,06	
c) Actuaciones en elementos de carpintería y cerrajería . . . . .		108,18



	<b>m. lineal</b>	<b>EUROS</b> <b>m<sup>2</sup></b>	<b>m<sup>3</sup></b>	<b>Unidad</b>
<b>1.3 Obras de Rehabilitación de Acondicionamiento</b>				
a) General				
a') Sin redistribución. . . . .		150,25		
b') Con redistribución:				
Afectando al interior del edificio				
1. Residencial				
- Con variación del número de viviendas . . . . .		252,42		
- Sin variación del número de viviendas . . . . .		168,28		
2. Otros usos (Título VII del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid):				
Industrial . . . . .		120,20		
Garaje-aparcamiento. . . . .		72,12		
Terciario:				
- Oficina . . . . .		300,50		
- Comercio . . . . .		360,60		
- Hospedaje . . . . .		330,55		
- Recreativo . . . . .		390,65		
- Otros Servicios (academias de enseñanza, gimnasios, etc.) . . . . .		270,45		
Dotacional de Servicios Colectivos:				
- Deportivo . . . . .		390,65		
- Equipamientos . . . . .		390,65		
- Servicios Públicos . . . . .		360,60		
- Servicio de Administraciones Públicas. . . . .		270,45		
b) Puntual				
1. Residencial: con variación del número de viviendas				
- Aumento . . . . .		297,50		
- Disminución . . . . .		198,33		
2. Otros usos:				
- Industrial . . . . .		141,83		
- Garaje-Aparcamiento . . . . .		85,34		
- Terciario:				
- Oficina . . . . .		354,59		
- Comercio . . . . .		425,51		
- Hospedaje . . . . .		390,05		
- Recreativo . . . . .		460,97		
- Otros servicios (academias de enseñanza, gimnasios, etc.) . . . . .		319,13		
- Dotacional de Servicios Colectivos:				
- Deportivo . . . . .		460,97		
- Equipamientos . . . . .		460,97		
- Dotacional . . . . .		319,13		
<b>1.4 Obras exteriores: puntual o limitada (*)</b>				
a) Fachadas de locales sin afección de elementos estructurales (escaparates) . . . . .		180,30		
b) Implantación de elementos fijos exteriores (muestras, toldos, cubretoldos, etc.) . . . . .	75,12	111,18		300,50
c) Modificación de elementos de fachadas, revocos, chapados, etc:				
1. Pintura . . . . .		10,81		
2. Revoco . . . . .		34,25		
3. Enfoscado . . . . .		15,02		
4. Chapados . . . . .		85,34		
d) Actuaciones de elementos de cierre (ventanas, acristalamiento de terrazas, cerrajerías) . . . . .	55,29	126,21		
<b>1.5 Otras actuaciones urbanísticas (*)</b>				
a) Estables				
1. Tala de árboles . . . . .		10,00		75,12
2. Plantación de masa arbórea . . . . .	21,03	12,02		60,10
3. Movimiento de tierras . . . . .		0,60	4,80	
4. Cerramiento de terrenos: alineación, linderos . . . . .	99,16	58,89		
5. Instalaciones Móviles . . . . .		60,10		901,51
6. Instalaciones al aire libre . . . . .		3,00		1.502,53
b) Provisionales				
1. Apertura de zanjas y calas . . . . .	48,08			
2. Vallado de obras y solares . . . . .	30,05	19,83		
3. Instalación de maquinaria . . . . .				1.502,53
4. Ocupación de recintos feriales, casetas prefabricadas y similares. . . . .		5,70		2.253,79
5. Solares . . . . .		16,22		

(\*) En los supuestos de los apartados 1.4 y 1.5 el importe a aplicar (ml., m<sup>2</sup>, m<sup>3</sup> o unidad) irá en función de la unidad de obra que forma parte de la documentación obrante en el expediente.

**2. OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA**

<b>Obras de construcción o supresión de pasos de vehículos realizadas por particulares</b>	<b>m. lineal</b>	<b>EUROS</b> <b>m<sup>2</sup></b>	<b>m<sup>3</sup></b>
- M <sup>2</sup> de levantado y reconstrucción de acera de loseta hidráulica de cualquier forma y dimensión, incluso firme de hormigón H-12,5/P/40 (CEM-11/A-P 32,5), de espesor a 30 cm., y transporte de sobrantes a vertedero, en paso de vehículos. . . . .		38,12	
- M <sup>2</sup> de levantado y reconstrucción de aceras especiales de terrazo o similar, incluso firme de hormigón H-12,5/P/40 (CEM-11/A-P 32,5), de espesor a 30 cm., y transporte a vertedero en paso de vehículos . . . . .		42,59	
- M <sup>2</sup> de levantado y reposición de losa de granito en piezas uniformes rectangulares o cuadradas de cualquier dimensión, labrada (labra fina) por una sola cara, de espesor variable, incluso firme de hormigón H-12,5/P/40 (CEM-11/A-P 32,5), de espesor a 25 cm., y transporte de sobrantes a vertedero en paso de vehículos . . . . .		160,74	
- M <sup>2</sup> de levantado de pavimento de acera de loseta normal, cemento continuo o terrazo y reconstrucción de la misma con pavimento de adoquín, incluso firme de hormigón H-12,5/P/40 (CEM-11/A-P 32,5), de cualquier espesor y retirada de sobrantes a vertedero en paso de vehículos . . . . .		53,18	
- M <sup>2</sup> de construcción de acera de loseta hidráulica de cualquier forma y dimensión, incluso firme de hormigón H-12,5/P/40 (CEM-11/A-P 32,5), de espesor no inferior a 25 cm., ni superior a 30 cm., en paso de vehículos . . . . .		32,72	
- M <sup>2</sup> de construcción de aceras especiales de terrazo o similar, incluso firme de hormigón H-12,5/P/40 (CEM-11/A-P 32,5), de espesor superior a 15 cm., e inferior a 25 cm., en paso de vehículos . . . . .		40,32	
- M <sup>2</sup> de reposición de losa de granito en aceras, incluso firme de hormigón H-12,5/P/40 (CEM-11/A-P 32,5), de espesor superior a 15 cm. e inferior a 25 cm., en paso de vehículos . . . . .		159,64	
- Metro lineal de levantado y reinstalación de bordillo rebajándolo, en paso de minusválidos y vehículos, incluso firme y refuerzo de hormigón H-12,5/P/40 (CEM-11/A-P 32,5), y transporte de sobrantes a vertedero. . . . .	23,92		
- Metro lineal de cualquier clase de bordillo y reconstrucción con nuevo bordillo prefabricado en hormigón, incluso firme y refuerzo de hormigón HM-12,5/P/40 (CEM-11/A-P 32,5), y transporte de sobrantes a vertedero . . . . .	21,05		
- Metro lineal de suministro y colocación de bordillo nuevo prefabricado de hormigón, tipo III, incluso firme y refuerzo de hormigón . . . . .	15,63		
- M <sup>3</sup> de excavación en zanja a mano o por procedimientos no mecanizados, en cualquier clase de terreno (excepto roca) y a cualquier profundidad, incluso formación de caballeros y carga de productos sobrantes, medida sobre perfil, sin transporte . . . . .			22,65
- M <sup>3</sup> de relleno y compactación de zanjas por medios mecánicos, con suelos adecuados procedentes de préstamos, incluidos éstos, hasta una densidad según Pliego de Condiciones, medido sobre perfil. . . . .			8,51
- M <sup>2</sup> de refino, nivelación y apisonado, por medios mecánicos, de la explanación. . . . .		0,41	